

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La finalidad del presente Reglamento es establecer los objetivos, estructura y operación de la biblioteca.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **USUARIOS:** A los beneficiarios de los servicios proporcionados por el Centro: personal académico, alumnos, personal administrativo y directivos de la Universidad Tecnológica;
- II. **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS:** Al conjunto de acciones académicas, técnicas y administrativas mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, almacena, difunde, circula, controla y preserva el material bibliográfico, audiovisual y en general todo el material objeto, o forma que proporcione información para coadyuvar con los fines sustantivos de la Universidad; y
- III. **CENTRO:** A la unidad que proporciona los servicios bibliotecarios a la comunidad universitaria.

CAPITULO II DEL CENTRO BIBLIOTECARIO

Artículo 3.- Con la finalidad de vincularse a las funciones sustantivas de la Universidad el Centro tendrá como objetivos:

- I. Aplicar criterios académicos en la planificación y en la prestación de los servicios bibliotecarios, en todo tiempo y para cualquier efecto;
- II. Proporcionar servicios bibliotecarios a la Universidad y garantizar que los mismos se brinden a los usuarios de manera eficiente, oportuna, uniforme y suficiente;
- III. Adecuar los servicios bibliotecarios a los avances de la ciencia y tecnología;
- IV. Introducir servicios de informática y computarizados, y toda la tecnología apropiada para el manejo de información;
- V. Orientar al usuario en el uso efectivo de los servicios bibliotecarios, de tal forma que se estimulen el estudio, la investigación, la difusión de la cultura, y
- VI. Constituir acervos representativos de los diversos contenidos del saber humano, acordes con los planes y programas de estudio, de investigación, de difusión de la cultura y de extensión universitaria.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO BIBLIOTECARIO

Artículo 4.- El Centro Bibliotecario tendrá las siguientes funciones:

- I. Prestar servicios bibliotecarios a la comunidad en general;
- II. Elaborar el programa operativo anual, presentándolo para su aprobación al Rector, a efecto de que pueda dar cumplimiento de su cometido, presentando asimismo recomendaciones al Rector, sobre operativos necesarios para el buen funcionamiento del propio Centro;
- III. Coadyuvar en la vigilancia y uso racional de los recursos que se destinen a los servicios bibliotecarios, así como supervisar su utilización exclusiva en la finalidad para la que fueron asignados;
- IV. Realizar los procesos técnicos de los materiales documentales adquiridos por la Universidad y mantener un sistema de información sobre dichos acervos; y
- V. Los demás que se le confieran.

CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO

Artículo 5.- El Centro proporcionara servicio en horario continuo de las 10:00 a las 18:00 horas, durante los días hábiles del calendario escolar.

Artículo 6.- El Centro deberá proporcionar a los usuarios los siguientes servicios:

- I. Préstamo interno, consistente en facilitar el material documental a los usuarios exclusivamente dentro de las áreas del Centro;
- II. Préstamo externo, el cual será hasta 2 ejemplares diferentes y por un periodo de 3 días como máximo, con una oportunidad de renovación. En caso de incumplimiento en la fecha de devolución se le requerirá para que un término perentorio de tres días realice las devoluciones correspondientes, en caso contrario se le suspenderá el servicio hasta por un cuatrimestre. Reanudándose éste una vez retorne los mismos.
- III. Los diccionarios, enciclopedias, revistas y publicaciones periódicas, audiocasetes, discos compactos y software en discos flexibles son materiales no sujetos a préstamo a domicilio y por ningún motivo deberán salir de las instalaciones universitarias;
- IV. El material audiovisual que requieran los maestros para su utilización en el aula, deberá ser solicitado por ellos mismos, en el caso de que alguno de sus alumnos lo solicite, tendrá que firmar el maestro requirente como responsable;
- V. Orientación e información a los usuarios;
- VI. Consulta, consistente en conocer las necesidades de información de los usuarios para canalizarlos al área del Centro donde se encuentra el material que la satisfaga,

CAPITULO V DE LOS USUARIOS

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento se establece la categoría de usuario universitario para los integrantes de la institución.

Artículo 8.- Los usuarios universitarios, mediante la presentación de su credencial de personal académico, de alumno, de administrativo o de directivo, tendrán acceso al Centro y a los servicios que presta el mismo, en los términos y condiciones que este Reglamento dispone.

Artículo 9.- Además de su derecho a los servicios que ofrece el Centro, los usuarios tendrán el de presentar iniciativas, opiniones y sugerencias al responsable del Centro.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 10.- Los usuarios tendrán como obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Responsabilizarse del material y los acervos que le sean proporcionados para consulta bajo cualquier tipo de préstamo, y respetar las fechas que se establezcan para su devolución;
- III. Contribuir a preservar el mobiliario, equipo y acervos del Centro y sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan;
- IV. Guardar respeto y consideración a los demás usuarios y al personal del Centro;
- V. Depositar sus materiales, portafolios o mochila, en el lugar destinado para ello ;
- VI. Evitar hablar en voz alta o formar grupos que alteren el orden y el silencio;
- VII. Estará prohibido en el Centro, ingerir cualquier bebida o alimento y fumar;
- VIII. El usuario que mutile o maltrate cualquier material propiedad del Centro, en consulta interna o en préstamo a domicilio, se le sancionará con el pago del costo actual del mismo, sin perjuicio de que se le apliquen otras medidas disciplinarias;
- IX. Al usuario que se le sorprenda sustrayendo algún material propiedad del Centro, se le aplicarán la expulsión definitiva de la universidad;
- X. En el supuesto caso de que el usuario pierda algún material propiedad del Centro, deberá reponerlo, en el caso que esto no sea posible, el usuario cubrirá el importe del mismo en un término de 15 días;
- XI. El usuario interno que no cubra en los períodos establecidos para ello, cualquier tipo de adeudo contraído con el Centro, perderá su derecho a exámenes ordinarios, extraordinarios o finales; y
- XII. El alumno donará un libro al Centro al término de su carrera, procurando que el ejemplar sea de utilidad para los usuarios.

CAPITULO VII DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 11.- El personal guardará el debido respeto y consideración a los usuarios, procurará una mejora continua en la calidad de sus servicios, observando el reglamento y colaborara vigilando la observancia de las disposiciones que del mismo deriven.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES

Artículo 12.- Con el fin de que el Centro cumpla con las funciones que le han sido fijadas y logre sus objetivos, se considerará prioritario:

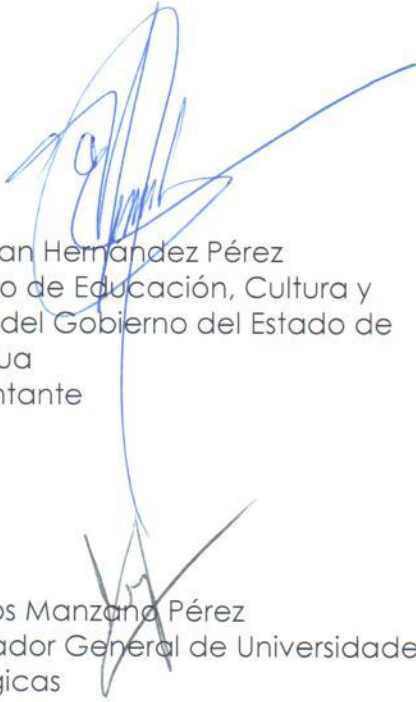
- I. Asignar recursos para la adquisición y preservación del material documental, mobiliario, equipo e instalaciones;
- II. Realizar, el titular del Centro, las acciones encaminadas a la búsqueda de ingresos extraordinarios, logrando con ello el mejoramiento de los servicios bibliotecarios;
- III. Suscribir convenios la Universidad, con organizaciones y editoriales del país para la adquisición oportuna y a bajo costo del material documental;
- IV. Incrementar el acervo bibliográfico, para ello se establecerá como obligatorio para el alumno que se titule, el entregar al Centro un ejemplar del proyecto de investigación o desarrollo tecnológico.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

Segundo.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

Tercero.- A los 23 días del mes de noviembre de 2012, se aprueba el Reglamento para Biblioteca de la Universidad Tecnológica de Parral.



Dr. Esteban Hernández Pérez
Secretario de Educación, Cultura y
Deporte del Gobierno del Estado de
Chihuahua
Representante



C.P. Jorge Luis Baca Espinoza
Secretario de Hacienda
Representante



Lic. Miguel Menchaca Sáenz
Representante de la Oficina de
Servicios Federales de Apoyo a
La Educación



Lic. Mayra Verónica Chávez Terrazas
Presidencia Municipal de Hidalgo del
Parral, Chihuahua.



Lic. Gabriela Barraza Granados
COPARMEX Parral



Lic. Fidel Hórez Díaz
CANACO Parral